

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14n.º 7 – 36 piso 20º Edificio Nemqueteba Bogotá D.C.

Teléfono: (601) 3532666 Ext. 71509

jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acta de audiencia pública celebrada dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2022 00553 de Néstor Manuel Rodríguez Rodríguez contra Administradora colombiana de pensiones – Colpensiones y otro.

Lugar y fecha de realización: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2025.

Hora de programación: 08:30 a.m.

Intervinientes:

Juez	Jenny Faisury Berrio Avalo
Demandante	Néstor Manuel Rodríguez Rodríguez
Apoderado demandante	Pedro Nel Ospina Mancera
Apoderado Colpensiones	Silvia Daniela Molinares Díaz
Apoderado Colfondos	Jesús David Anaya
Apoderado Allianz Seguros de Vida S.A.	Jefry Lemus Gómez
Apoderado Axa Colpatria	Daniela Inés Julio Carrillo
Apoderado Seguros Bolívar	Lorena Ruiz Piñeros
Apoderado Mapfre	Hernando López Visbal

Objeto de la audiencia: Surtir la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

AUTO. Se reconoce personería a los apoderados de Colpensiones, Colfondos S.A., Allianz Seguros de Vida S.A., Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Mapfre Colombia Vida y Seguros S.A

1. ETAPA CONCILIATORIA

Se declara surtida pero fracasada la conciliación

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No existen excepciones previas por resolver.

3. SANEAMIENTO

No se evidencia causal alguna que pueda viciar de nulidad lo actuado, por lo que se declara saneado el presente litigio

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado efectuado por el demandante del régimen de prima media al régimen de ahorro individual, y en consecuencia, si es procedente la devolución de todos los dineros recibidos por las AFP's con ocasión a su afiliación, a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Solicitadas por el demandante

- **Documentales:** Se decretan las documentales allegadas junto al escrito de demanda, las cuales se encuentran visibles a folios 5 a 64 del archivo 01 del expediente.

Solicitadas por Colpensiones

- **Interrogatorio de parte:** No se decreta el interrogatorio de parte, pues la sucesora procesal no puede dar constancia de la situación objeto de debate.
- **Documentales:** No se decreta el expediente administrativo ni la historia laboral del demandante porque no fueron aportados a las diligencias.
- No se decretan las **pruebas documentales solicitadas a través de oficio**, por considerar que, en todo caso, dichos documentos no resultan útiles, pertinentes y necesarios para solventar la cuestión.

Solicitadas por Colfondos Pensiones y Cesantías

- **Documentales:** Se decretan las documentales allegadas junto al escrito de contestación, las cuales se encuentran a folios 21 a 54 del archivo 07 del expediente.
- **Interrogatorio de parte:** No se decreta el interrogatorio de parte, pues la sucesora procesal no puede dar constancia de la situación objeto de debate.

Solicitadas por Allianz Seguros de Vida S.A.

- **Documentales:** Se decretan las documentales allegadas junto al escrito de contestación, las cuales se encuentran a folios 37 a 54 del archivo 11 del expediente.
- **Interrogatorio de parte:** No se decreta el interrogatorio de parte, pues la sucesora procesal no puede dar constancia de la situación objeto de debate.

- Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos.
- **Testimoniales:** Se acepta el desistimiento del testimonio de Daniela Quintero Laverde

Solicitadas por Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

- **Documentales:** Se decretan las documentales allegadas junto con la contestación, las cuales se encuentran a folios 39 a 71 del archivo 12 del expediente.
- **Interrogatorio de parte:** Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos S.A.
- No se decreta el interrogatorio de parte, pues la sucesora procesal no puede dar constancia de la situación objeto de debate.
- Tampoco se decreta el interrogatorio al representante legal de Colpensiones pues de acuerdo con el artículo 195 del CGP no valdrá la confesión de los representantes legales de las entidades públicas, sin embargo, se podrá pedir informe escrito bajo juramento. No obstante, el despacho no lo considera útil por lo que no se decreta.

Solicitadas por Seguros Bolívar S.A.

- **Documentales:** Se decretan las documentales allegadas junto con la contestación, las cuales se encuentran a folios 15 a 106 del archivo 15 del expediente.
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos S.A.
- No se decreta el interrogatorio de parte, pues la sucesora procesal no puede dar constancia de la situación objeto de debate.

Mediante auto del 20 de septiembre de 2024 se tuvo por no contestada la demanda y el llamamiento a Mapfre Colombia Vida y Seguros S.A.

De oficio:

En aras de esclarecer los hechos materia de debate y reconstruir lo ocurrido al momento del traslado de régimen, el Juzgado considera necesario decretar las siguientes pruebas, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 54 del CPTSS:

- Consulta en el Registro Único de Afiliados RUAF, de la información de la actora en cuanto a su vinculación al sistema general de pensiones y si ostenta la calidad de pensionada por vejez.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Agotadas como se encuentran las etapas contenidas en la audiencia contenida en el Art. 77 del C.P.T.S.S., el Despacho se constituye en la etapa de trámite contenida en el Art. 80 de la misma norma a efectos de practicar las pruebas decretadas previamente.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- 1.** Se incorpora la documental legal y oportunamente aportada y que fuera decretada como prueba.
- 2.** Se práctica interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos a cargo de Seguros Bolívar.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No habiendo pruebas pendientes por practicar, se clausura el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados presentan sus alegaciones.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que realizó el demandante NESTOR MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ del Régimen de Prima Media al régimen de ahorro individual con solidaridad el 26 de julio de 1994.

SEGUNDO: CONDENAR a **COLFONDOS S.A.** a trasladar a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, los dineros que reposen en la cuenta de ahorro individual del demandante tales como aportes, rendimientos y, si se ha pagado, el valor del bono pensional, así como los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y lo destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propias utilidades. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** recibir de Colfondos S.A., todos los valores que le fueren trasladados y abonarlos en el fondo común que administra, convalidando en la

historia laboral del demandante las correspondientes semanas y reactivar su afiliación al RPM.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por las demandadas.

QUINTO: ABSOLVER a las llamadas en garantía Allianz Seguros de Vida S.A., Axxa Colpatria S.A., Seguros Bolívar S.A y MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA de todas las pretensiones formuladas por la llamante Colfondos S.A.

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo de **Colfondos S.A.** Tásense por Secretaría. Fíjense como agencias en derecho la suma correspondiente a cuatro (4) SMLMV, de conformidad con lo indicado en la parte motiva. **SIN COSTAS** a cargo de Colpensiones.

SÉPTIMO: REMÍTASE el presente asunto ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. a fin de que surta el **grado jurisdiccional de consulta** a favor de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, de conformidad con el artículo 69 CPTSS.

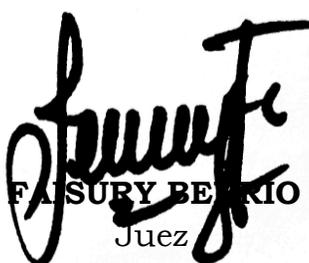
AUTO.

En este proceso de trámite ordinario laboral de Primera Instancia **SE CONCEDE** el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente por los apoderados de Colpensiones y Colfondos S.A., contra la sentencia proferida por este Despacho.

En consecuencia, se dispone remitir el expediente a la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., para que surta el recurso, el cual se concede en el **EFECTO SUSPENSIVO.**

Notificados en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


JENNY FALSURY BENAVIDES AVALO
Juez